



ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES

Según el Decreto 1286 de 2005 Artículo 7 son funciones del consejo de padres:

- 1 Contribuir con el Rector o Rectora en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado Saber 11º.
- 2 Exigir que todos los y las estudiantes de la Institución participen en las pruebas de Estado.
- 3 Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice la Institución, orientadas a mejorar las competencias de las y los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadanía y la creación de la cultura de la legalidad.
- 4 Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- 5 Promover actividades de formación de los padres, madres de familia o representantes legales encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a las y los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes; fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares; mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia; y, promover los derechos de los niños y niñas.
- 6 Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- 7 Presentar propuestas de mejoramiento de este pacto.
- 8 Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de la comunidad estudiantil, la solución de las dificultades de aprendizaje, la percepción de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- 9 Presentar propuestas de modificaciones o actualizaciones del Proyecto Educativo Institucional.
- 10 Elegir a dos personas que representarán a los representantes legales en el Consejo Directivo de la Institución.

PARÁGRAFO 1. *La elección de los delegados de los representantes legales de los estudiantes en el Consejo Directivo, se debe realizar dentro de los primeros treinta días del año lectivo en una reunión convocada por la Rectoría.*

PARÁGRAFO 2. *El personal docente y directivo docente de la Institución no pueden ser delegados de los representantes legales de la comunidad de estudiantes en el Consejo Directivo.*